

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DE RECLAMACIÓN **RECURSO** 112/2019-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 75/2019** DEMANDADA Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE Υ **ACCIONES**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Coństancias / /	Registro
Escrito de David-Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del	24207
Congreso de la Unión.	
Anexo:	
a) Copia certificadal del escrito de agravios del presente recurso de	
reclamación /interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara	
de Diputados del Congreso de la Unión recibido en este Alto Tribunal el once	
de junio del año en curso, registrado con el numero 22366, en cuya utima foja	
en su parte posterior, se asento la certificación del Notario Público Número	
treinta y cinco (35) de la Ciudad de México que hace constar lo siguiente: "QUE	
MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 220,401, DE FECHA-24 DE	
JUNIO DEL AÑO 2019, OTORGADO ANTE MÍ, EL DIPUTADO FEDERAL	
PORFIRIO MUNOZ LEDO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA MESA	
DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE VIPUTADOS DEL	
HONORABLE CONGRESO DE CLA UNIÓN (LXIV SEXAGESIMA CUARTA	
LEGISLATURA), RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL	
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y RECONOCIÓN EOMO SUYA LA FIRMA	•
QUE APARECE EN EL DOCUMENTO, POR HÀBERLA PUESTO DE SU PUÑO Y	
LETRA Y SER LA MISMA QUE UTILIZA PARA AUTORIZAR SUS ASÚNTOS	•
TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS EL DIPUTADO FÉDERAL PORFIRIO MUNOZ LEDO, A MI JUÍCIO TIENE CAPACIDAD LEGAL, SE	
PORFIRIO MUNOZ LEDO, A MI JUICIO ABNE CAPACIDAD LEGAL, SE	
IDENTIFICO CON DOCUMENTO OFICIAL EN TERMINOS DE LA LEY Y	
ACREDITÓ SU PERSONALIDAD GIUDAD DE MÉXICO, AJLOS 24 DÍAS	
DEL MES DE JUNIO DEL ANO 2019 DO FE FE	

Documentales recibidas a las diecioche horas con veintitrés minutos del veinticinco de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de Ja Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y SUPREJUNA (SUPREJUNA) SUPREJUNA (SUPREJUNA) SUPREJUNA (SUPREJUNA) SUPREJUNA (SUPEREJUNA) SUPREJUNA (SUPEREJUNA) SUPREJUNA (SUPEREJUNA) SUPREJUNA (SUPEREJUNA) SUPREJUNA (SUPEREJUNA) SUPEREJUNA (SUPEREJUNA) SUPERE

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2019-CA, DERIVADO LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de junio del año en curso, al Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la referida Cámara de Diputados, al exhibir copia certificada del escrito de agravios del presente recurso de reclamación, presentado en este Alto Tribunal el once de junio del año en curso y registrado con el número 22366, con la certificación del Notario Público Número treinta y cinco (35) de la Ciudad de México, de la ratificación del Diputado Porfirio Muñoz Ledo, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del contenido y firma del escrito de interposición de este medio impugnativo, llevada a cabo ante dicho fedatario público el veinticuatro de junio actual.

En consecuencia, con los escritos de interposición de recurso y de desahogo de requerimiento, por medio del cual se exhibe la ratificación ante el Notario Público Número treinta y cinco (35) de la Ciudad de México, del contenido y firma de los agravios presentados, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contra el proveído de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, en suplencia del **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se admitió a trámite la ampliación de demanda promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la controversia constitucional **75/2019**.

Además, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero⁴, 51, fracción I⁵, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁵Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Unión con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **75/2019** y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación de dicha Cámara.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 536 de la mencionada ley reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copias simples de los escritos de interposición de recurso y agravios, del de desahogo de requerimiento y suranexo, así como del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga

A efecto de integrar/debidamente este expediente agréguese copia certificada de las constancias inecesarias de la controversia constitucional 75/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se téngan a la vista todas las constancias y anexos del expediente al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, parallos efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y parrafo primero⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, túrnese este expediente al Ministro Javier Laynez Potisek, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

PODER EIDICEAL DE LA FEDERACIÓN

6Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo lque alsu derecho convengal Transcurrido este ultimo plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

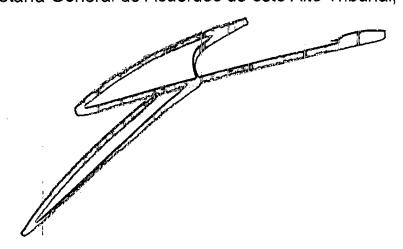
⁸Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Finalmente, con apoyo en el artículo 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 110 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



m / + !

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 112/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 75/2019, promovido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

RB()2

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.